



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONFIE
Demandado : GERMAN PASTRANA SÁNCHEZ
Radicación : 2018-00744-00

Mediante escrito allegado por el Dr. Jorge Enrique Rubiano Llorente por intermedio del correo electrónico del Despacho, solicitó de este juzgador el impulso del proceso, y en consecuencia emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado se encontraba legalmente notificado.

Ahora bien, huelga enrostrarle al apoderado judicial que, mediante Auto calendado treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Despacho lo exhortó a que realizara nuevamente la notificación por aviso de la demanda, y en la dirección aportada con el escrito genitor, razón por la cual, al no encontrarse cumplida a la fecha dicha carga procesal, mal puede este juzgador acceder a lo solicitado, pues se vislumbra de bulto la falta de integración del contradictorio.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de continuar adelante con la ejecución del proceso ejecutivo en curso, y acorde a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, efectúe la notificación por aviso al demandado acorde a lo contemplado el Auto calendado treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE